

RESOLUCIÓN CNEE-79-2025
Guatemala, 18 de febrero de 2025
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

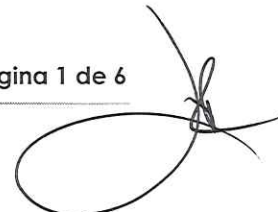
Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-. Al respecto, el artículo 9 de las referidas normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y el transportista involucrado, evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión; por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que el 9 de febrero de 2021, la CNEE emitió la Resolución CNEE-58-2021, mediante la cual autorizó a Transporte Eléctrico Matanzas, Sociedad Anónima -TEMSA- el punto de interconexión relacionado con el proyecto «Subestación La Tinta», constituido por el conjunto de elementos e instalaciones por medio del cual se conectaría en 69 kV la «Subestación La Tinta» a la línea existente Santa Teresa – Telemán 69 kV.

CONSIDERANDO:

Que el 15 de noviembre de 2024, mediante la providencia GJ-Provi2024-512, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «Subestación La Tinta 69/13.8 kV 10 a 14 MVA». Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio vigente,



se acompañó la siguiente documentación ambiental: **a.** Resolución 04886-2019/DIGARN/RFDF/rdor de fecha 11 de noviembre de 2019, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó el Diagnóstico Ambiental, en categoría «B1», del proyecto «Interconexión Eléctrica Matanzas – Polochic Doble Circuito en 13.8 kV Línea de Transmisión; dentro del cual se encuentra comprendido el proyecto objeto de la solicitud de TEMSA; y **b.** Licencia ambiental No. 8421-2024/DIGARN, con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución aludida. Los alcances y efectos de la resolución identificada son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la LGE, el RLGE y las NTAUCT, esta Comisión solicitó opinión al AMM, al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- y a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por TEMSA.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos determinó que no es procedente incluir en el proyecto solicitado dos líneas de 13.8 kV, dado que, según las simulaciones realizadas, éstas se encuentran sin operar. Además, dichas líneas no fueron incluidas entre los elementos detallados en la solicitud presentada por TEMSA, siendo mencionadas únicamente en el estudio eléctrico.

CONSIDERANDO:

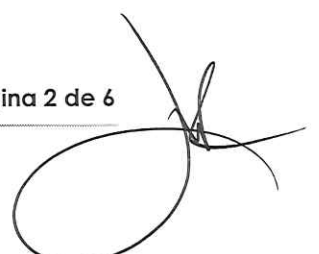
Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución, por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por TEMSA y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Transporte Eléctrico Matanzas, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, del proyecto de transmisión denominado:

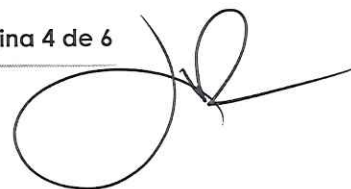


«Subestación La Tinta 69/13.8 kV 10 a 14 MVA»; el cual se encuentra ubicado en el municipio de Purulhá, departamento de Baja Verapaz, hacia el municipio de Tukurú, departamento de Alta Verapaz; cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado es por medio del seccionamiento de Línea que interconecta las Subestaciones de Telemán y Santa Teresa, a una distancia aproximada de 26.51 km de la Subestación Telemán. El proyecto referido consiste en ampliar la capacidad de transporte de la siguiente manera:

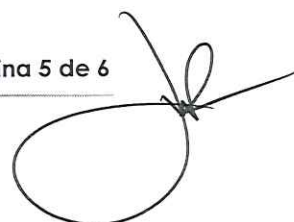
- a. Nueva Subestación La Tinta que incluye, entre otros elementos, lo siguiente:
 - i. Barra simple en 69 kV
 - ii. Un (1) campo equipado de 69 kV para recibir la línea proveniente de la Subestación Santa Teresa.
 - iii. Un (1) campo equipado de 69 kV para recibir la línea proveniente de la Subestación Telemán.
 - iv. Un (1) campo de conexión en 69 kV para el transformador de potencia.
 - v. Un (1) campo de conexión en 13.8 kV para el transformador de potencia.
 - vi. Un (1) transformador de potencia de 10/14 MVA de capacidad y relación de transformación 69/13.8 kV sin regulación bajo carga.
 - vii. Tres (3) reguladores de voltaje de 500 kVA de 13.8 kV.
 - viii. Cuatro (4) campos equipados de 13.8 kV previstos para conectar demanda en la subestación.
 - b. Trabajos de adecuación para el seccionamiento de la línea Santa Teresa – Telemán 69 kV, incluyendo dos (2) tramos de extensión de línea en 69 kV con conductor ACSR 477 HAWK, Cable de guarda 7/16" y con longitudes aproximadas de 81 m y 48 m.
- II. Transporte Eléctrico Matanzas, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto deberá:



- i. Realizar las inversiones que sean necesarias, incluyendo el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
- iii. Contar con Unidad Terminal Remota -RTU-.
- iv. Si al momento de realizar el traslado de carga en los circuitos que alimentan las Subestaciones Telemán o San Julián a la Subestación La Tinta o el traslado de carga de alguna otra de las subestaciones del área de influencia eléctrica a la Subestación La Tinta, existen circuitos que estén participando en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia -EDACBF-, éstos deberán seguir participando en el EDACBF con los mismos ajustes que tenga implementados en ese momento o los que indique el Administrador del Mercado Mayorista, conforme a los criterios establecidos en la Norma de coordinación Operativa No. 4 -NCO 4-.
- v. Contar con la medición correspondiente en los puntos de conexión del proyecto con la distribuidora y grandes usuarios, para lo cual deberá instalar la medición antes de los reguladores de voltaje, conforme las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones -NTCSTS-, para la verificación del cumplimiento del factor de potencia al que se refiere el artículo 23 de dichas normas.
- vi. Realizar el estudio de coordinación de protecciones correspondiente, conforme los criterios establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No. 4. Asimismo, se deberán instalar los equipos y realizar los ajustes correspondientes que resulten de dicho estudio.
- vii. Concluir con el proceso de conexión del proyecto denominado: «Subestación La Tinta 69/13.8 kV 10 a 14 MVA», de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Conexión -NTC-, en virtud de lo resuelto en la Resolución CNEE-58-2021.
- viii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:



1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Transporte Eléctrico Matanzas, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de la obra que mediante la presente resolución se está autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- IV. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución, no exime Transporte Eléctrico Matanzas, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y de las normas ambientales.
- V. Los alcances y efectos de la resolución ambiental relacionada con el proyecto denominado: «Subestación La Tinta 69/13.8 kV 10 a 14 MVA», son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad exclusiva de Transporte Eléctrico Matanzas, Sociedad Anónima.
- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Transporte Eléctrico Matanzas, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2027; es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Transporte Eléctrico Matanzas, Sociedad Anónima conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, deberá realizar una nueva solicitud o actualización de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que consideren e incluyan todas aquellas ampliaciones y/o



incorporaciones que contaren con autorización de la Comisión a la fecha de presentación de la nueva solicitud o actualización respectiva, pudiendo la Comisión requerir al solicitante la adecuación de éstos, inclusive en función de las eventuales autorizaciones durante el proceso de evaluación de la misma, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Araúz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 38 minutos del día 20 de febrero de 2025, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel menos 2, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-79-2025** de fecha **18 de febrero de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Ara De Paz, quien de enterado:

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. soyo _____

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4895

Exp. GTM-24-187

WV

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 12 minutos del día 20 de febrero de 2025, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-79-2025** de fecha **18 de febrero de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA -DEORSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Job Lima, quien de enterado:

SI (X) – NO (___) firma. DOY FE.

f. [Firma]
Notificado

f. [Firma]
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4895

Exp. GTM-24-187

WV

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador

ENERGUATE
RECIBIDO
20 FEB 2025
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S.A.
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S.A.
Elisa Mejía

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 17 minutos del día 20 de febrero de 2025, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10, Interamericas World Center, Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-79-2025** de fecha **18 de febrero de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **TRANSPORTE ELÉCTRICO MATANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA -TEMSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Pamela Puente, quien de enterado:

SI (☒) – NO (☐) firma. DOY FE.

f. Pamela Puente
20/02/25
Notificado

f. Soyos
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4895

Exp. GTM-24-187

WV


Carlos Soyos
Mensajero Notificador

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 44 minutos del día 20 de febrero de 2025, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-79-2025** de fecha **18 de febrero de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA -AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofía Sazo, quien de enterado:

SI (ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA) doy fe.

f. 
Sofía Sazo

Notificado

f. 
Carlos Soyos
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4895

Exp. GTM-24-187

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador

WV

AMM RECIBIDO 20FEB25 10:43